

Resolución 893/99

Fíjense los Importes promedio de las remuneraciones y los topes Indemnizatorios correspondientes a cada convenio o acuerdo homologado o registrado durante el mes de junio de 1999.

Bs. As., 6/12/99

VISTO el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) modificado por el artículo 153 de la Ley N° 24.013 (t.o. 1991) y por el artículo 7° de la Ley 25.013; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 245 de la Ley N° 20.744 modificado por el artículo 153 de la Ley N° 24.013 y el artículo 7° de la Ley 25.013 le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que a tales efectos, los promedios reflejan los salarios básicos mensual izados, acordados por jornada completa o convencionada, como así también aquellos adicionales retributivos fijos que resulten de aplicación general y permanente, excluida la antigüedad.

Que se toman en consideración las escalas salariales y los períodos de aplicación establecidos en los acuerdos homologados vigentes, por voluntad de las partes o por imperio de la Ley.

Que se calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación bajo la denominación de "general".

Que en el marco de los convenios colectivos de actividad también se publican los topes correspondientes a acuerdos de empresa, que como módulos particulares se han celebrado en distintas actividades.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut supra.

Que los topes indemnizatorios que se publican en la presente son exclusivamente los que corresponden a convenios o acuerdos homologados o registrados durante el mes de junio de 1999.

Que para el logro de una adecuada difusión de los respectivos guarismos, el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL arbitrará los medios que faciliten su consulta o adquisición.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

RESUELVE:

Artículo 1°_ Fijar, conforme lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 modificado por el artículo 153 de la Ley N° 24.013 Y el artículo 7° de la Ley 25.013 los importes promedio de las remuneraciones y los topes indemnizatorios correspondientes a cada convenio o acuerdo homologado o registrado durante el mes de junio de 1999.

Art. 2° - Establecer que los topes indemnizatorios rigen desde la fecha de vigencia del acuerdo homologado, hasta el mes anterior al que se establece un nuevo tope que lo renueva.

Art. 3° - Disponer la publicación de los topes indemnizatorios para su consulta o adquisición, que como Anexo forma parte integrante de la presente.

Art. 4° - Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca y archívese.

José A. Uriburu.



TOPES INDEMNIZATORIOS CORRESPONDIENTES A CONVENIOS COLECTIVOS DE EMPRESA

C.CT N°	EXP. N°	UNIDAD NEGOCIAL	FECHA DE VIGENCIA	PROMEDIO MENSUAL	TOPE \$
368/99 "E"	67.397/98	Asociación Argentina Empleados de la Marina Mercante C/ Puerto Rosario SA	28/5/99	\$ 708,33	\$ 2.125
369/99 "E"	67.398/98	Asociación Argentina Empleados de la Marina Mercante C/ Buenos Aires Container Terminal Services S.A.	28/5/99	\$ 816,66	\$ 2.450
370/99 "E"	67.627/98	Federación de Sindicatos Unidos Petroleros del Estado, Sindicato Flota Petrolera del Estado C/ National Shipping Corp.	30/11/98	\$ 506	\$ 1.518
371/99 "E"	59.355/97	Asociación de Agentes de Loterías y Afines de la República Argentina C/ Hípica Lanús SA	01/12/97	\$ 330	\$ 990